

**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1875-OF**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2026**

Sr.  
Carlos Vinicio Reina Gallegos  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al reclamo formulado por el señor Carlos Vinicio Reina Gallegos, ingresado formalmente a este Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP, con fecha 23 de diciembre de 2025, a través de la herramienta de reclamos administrativos incorporada al Portal de Contratación Pública, mediante el cual dio aviso al SERCOP, sobre su inconformidad dentro del procedimiento:

**Entidad Contratante:** GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI

**Código del procedimiento:** LICO-GADPDM-2025-004

**Objeto del Procedimiento:** RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA – CAF.

**Estado del Procedimiento:** ADJUDICADO REGISTRO DE CONTRATOS

**Presupuesto Referencial (sin IVA):** \$12.098.168,28

**Tipo de Compra:** OBRA

**Tipo Contratación:** LICITACIÓN

**Fecha de Publicación:** 2025-09-16 20:00:00

Con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se produzcan en su contra, conforme manda el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC (norma vigente al inicio del procedimiento) -, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de la materia –RGLOSNC (norma vigente al inicio del procedimiento) -; al respecto, debo manifestar lo siguiente:

El artículo 336 del RGLOSNC (norma vigente al inicio del procedimiento) establece como atribuciones específicas en el ámbito del control lo siguiente: el monitoreo constante de los procedimientos, **conocer y tramitar las reclamaciones y denuncias**, supervisar de oficio o a petición de parte conforme los criterios señalados en la Ley y el Reglamento; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes.

Visto el contenido de su reclamo, en el cual indica:

*“RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. presentó su Formulario Único de Oferta INCOMPLETO, ya que:*

- *El documento principal (visible en Documento 4) NO incluye la SECCIÓN IV como parte integral del formulario.*
- *Aunque el índice menciona dicha sección, esta no fue desarrollada ni incluida en el cuerpo del documento firmado electrónicamente.*
- *La omisión de una sección completa del formulario oficial constituye falta de integridad de la oferta.*

*Por todo lo expuesto, y en ejercicio del derecho constitucional de petición (Art. 66, numeral 23 de la Constitución) y del derecho a impugnar establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNC, solicito respetuosamente a la Comisión Técnica:*

**PRIMERO:**

*Que se DESCALIFIQUE la oferta presentada por RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. por las siguientes*

**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1875-OF**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2026**

*causales concurrentes:*

*a) Presentación de Formulario Único de Oferta INCOMPLETO, al carecer de la SECCIÓN IV – FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN como parte integral del documento, en violación al artículo 115 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 y al modelo oficial de formulario establecido por el SERCOP.*

*b) Presentación del Formulario de Compromiso para Subcontratación SIN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL OFERENTE PRINCIPAL (Juan Pablo Baquerizo Muñoz), lo que constituye ausencia de manifestación de voluntad contractual y no un mero error de forma convalidable.*

*c) Intento de MODIFICACIÓN DE LA OFERTA mediante el proceso de convalidación, al pretender "completar" documentos que no fueron presentados originalmente en su integridad, en violación al artículo 79 del RGLOSNCP que prohíbe expresamente modificar las ofertas una vez presentadas.*

**SEGUNDO:**

*Que se NOTIFIQUE formalmente al oferente RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. sobre la descalificación de su oferta, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución.*

**TERCERO:**

*Que se CONTINÚE con el proceso de evaluación de las ofertas restantes que sí cumplieron con todos los requisitos habilitantes y formales establecidos en el pliego.*

**CUARTO:**

*Que se DEJE CONSTANCIA en el acta de evaluación de ofertas de las causales específicas de descalificación de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A., a fin de garantizar la transparencia del proceso y precautelar los intereses institucionales.*

**QUINTO:**

*Que se REMITA COPIA de la presente impugnación y de la resolución que recaiga sobre ella al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para su conocimiento y registro, conforme al artículo 103 de la LOSNCP, a fin de que dicho organismo rector ejerza sus facultades de control y seguimiento sobre la correcta aplicación de la normativa de contratación pública.*

**SEXTO:**

*Que se GARANTICE el derecho al debido proceso de todos los oferentes participantes, notificando oportunamente las resoluciones que se adopten en relación con el presente reclamo, conforme a los artículos 76 de la Constitución y 103 de la LOSNCP.*

**SEPTIMO:**

*Que en caso de que la Comisión Técnica considere que alguna de las causales expuestas requiere análisis adicional, se SUSPENDA la evaluación de la oferta de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. hasta que se resuelva definitivamente sobre su admisibilidad, precautelando así los intereses institucionales y el correcto uso de recursos públicos. (Sic).*

En virtud de lo establecido en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (norma vigente al inicio del procedimiento), este ente rector tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad detallados en el referido artículo. En el presente caso, se ha constatado que el reclamo presentado no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo que

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1875-OF

Quito, D.M., 10 de marzo de 2026

nos ocupa, el cual exige que se cumpla: ***“Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.”*** (énfasis añadido)

Tras la revisión del reclamo, se ha determinado que la información proporcionada no justifica el gravamen relacionado a la Oferta del Reclamante, por parte de la Entidad Contratante, por lo cual el caso se considera inadmisión sin fundamento, lo que impide realizar un análisis adecuado del caso y garantiza la imposibilidad de calificarlo para su trámite. De conformidad con lo establecido en el artículo 342 (norma vigente al inicio del procedimiento), la falta de cumplimiento de estos requisitos constituye causal de inadmisión del reclamo, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública pueda iniciar de oficio el monitoreo o procedimiento de supervisión respectivo, si lo considera pertinente. Bajo lo expuesto, este Servicio Nacional, **NO CALIFICA Y NO ADMITE A TRÁMITE SU RECLAMO, POR LO QUE DISPONE SU ARCHIVO.**

Finalmente, es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la -LOSNC- (norma vigente al inicio del procedimiento)

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Tlga. Cecibel Geoconda Matute Reinoso  
**DIRECTORA DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS, ENCARGADA**

Copia:

Señor Economista  
Jose Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI**

Señor  
Yoshua Zahid Bassante Martinez  
**Asistente de Atención al Usuario Zonal**

Señor Ingeniero  
Joshue Nicolae Chevez Macias  
**Asistente de Supervisión de Procedimientos**

Señora Magíster  
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo  
**Coordinadora Técnica de Control**

Señorita Abogada  
Pamela Lizbeth Andrade Minchalo  
**Analista de Supervisión de Procedimientos 2**